

Se ha recibido el proyecto de **Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales por la organización o participación en actividades del deporte en edad escolar de la Comunidad de Madrid**. De acuerdo con la modificación de la letra l) del artículo 7.2 realizada por el *Decreto 7/2025, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local*, corresponde a esta Dirección General el asesoramiento en materia de ayudas públicas sobre la necesidad de notificación a la Comisión Europea. En virtud de esta competencia, se hacen las siguientes consideraciones:

El objeto de las bases es la concesión de subvenciones dirigidas a los municipios de la Comunidad de Madrid o sus entes deportivos municipales de carácter jurídico público sin ánimo de lucro que ostenten competencias en materia de gestión deportiva pública municipal. En concreto se trata de la organización o participación en actividades de deporte en edad escolar, como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción del mismo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

En relación con la aplicación de la normativa comunitaria de ayudas públicas, uno de los elementos esenciales que recoge el artículo 107 del TFUE es la calificación del beneficiario como empresa, de forma que las actividades que realice deben tener la consideración de actividades económicas consistentes en la prestación de bienes o servicios en el mercado. Este requisito exige analizar la naturaleza de las actividades subvencionables de cara a la existencia de un mercado y la posible vulneración de la política de competencia.

En este sentido, a propósito de las actividades deportivas, de acuerdo con el criterio marcado por la Comisión en materia de deporte, es importante tener en cuenta el artículo 165 del TFUE en virtud del cual “La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa”. Es necesario atender, por tanto, a la función social y educativa del deporte, lo que lleva en muchos casos, a considerarla una actividad de interés público sin carácter económico cuyo fomento debe ser promovido por las Administraciones públicas. Parece claro que se trata de una actividad con una clara finalidad educativa y social carente de contenido económico.

No obstante, hay determinadas actividades en el ámbito del deporte que sí constituyen actividad económica cuando se desarrollan en un mercado y se produce una alteración de los intercambios comerciales como consecuencia de las ayudas. Son las actividades de participación en competiciones deportivas oficiales que implican el uso de instalaciones deportivas. Estas actividades, de acuerdo con el criterio establecido por la *Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01)*, pueden tener un impacto sobre los intercambios en la medida en que atraigan a usuarios que no son locales, así como clientes o inversiones de otros Estados miembros. Por tanto, sólo en el caso de que se trate de competiciones deportivas que impliquen el uso de instalaciones por un público exclusivamente

local, puede excluirse la existencia de actividad económica en la participación en dichas competiciones.

Teniendo en cuenta estos criterios y visto el proyecto de orden, puede concluirse que las actividades previstas se orientan a la promoción del deporte escolar con una incidencia de carácter local y regional que no implica afectación a los intercambios comunitarios. Por lo tanto, no es aplicable la normativa de ayudas públicas y, en consecuencia, no es necesario notificar el proyecto de orden a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo: Guillermo Kirkpatrick de la Vega